

TIERRAS Y LINAJE: EL CACICAZGO DE LOS ROJAS DE LA CUEVA Y EL COMÚN DEL PUEBLO DE MAGDALENA APASCO, SIGLO XVI AL XVIII

Óscar Rodríguez Rodríguez
El Colegio de Sonora, A.C.

Introducción

En las líneas siguientes nos aproximaremos al análisis del cacicazgo de La Magdalena, pueblo sujeto al Corregimiento de Guaxilotitlán, provincia de Antequera, y su cacique principal, Miguel Antonio Rojas de la Cueva, durante el siglo XVIII. Con relación a la tierra, notaremos las formas a través de las cuales pretendieron adjudicarse el territorio por la tradición vinculada a la recreación de prácticas culturales ancestrales y procesos judiciales, cuyo objetivo era definir esquemas de propiedad y jurisdicción basados en la legislación de la época: hechos que resquebrajaron la relación del pueblo con su cacique.

¿Cuál es la importancia de acercarnos al proceso previo? El conflicto es paradigmático por la reconstrucción genealógica realizada para dar cuenta del “legítimo propietario”, a través de la presentación de documentación “inmemorial” que databa de la época colonial temprana, pues demostraba la importancia de las raíces prehispánicas de la nobleza novohispana y el arraigo que tenían sobre la tierra que se pretendía arrendar. Como bien apreció Olko, las genealogías “van más allá: construyen imágenes que negocian el

estatus y la identidad frente a la realidad socio-política, económica y cultural”.¹

El cacicazgo de los Rojas de la Cueva

El cacicazgo de los Rojas de la Cueva, a partir de 1692, estuvo bajo la tutela de Miguel Antonio de Rojas de la Cueva, y a él estaban vinculados Rosa y Diego Martín de Rojas de la Cueva. Los hermanos recibieron el cacicazgo a la muerte de su padre, Diego de Rojas, en 1691; en su testamento éste declaró que se componía

[...] de la casa de mi morada que llaman la *Tecpan* y en el idioma zapoteco se nombra *Xaquico* desde donde corren sus tierras por la parte del sur hasta un camino que va al río [*sic*] y un paredón que esta [*sic*] junto a él en donde fueron las casas de Don Simón de Rojas cacique y principal que fue de dicho pueblo cuyo sitio y solar me pertenece por ser su legítimo descendiente y corriendo dicho lindero para la parte del oriente posando el río [*sic*] lindan con dos mogotes que están en su remate y corren dichas tierras, todavía por parte del oriente hasta lindar con las tierras de Don Pedro Centeno natural de este dicho pueblo que esta [*sic*] avecindado en el Pueblo de Santo Domingo de esta dicha jurisdicción y de allí corren dichas tierras, todavía por la parte del oriente hasta lindar con tierras de los naturales del pueblo de Santa Martha en dónde [*sic*] están por mojonera antigua unas piedras y palos de nanchi y corren dichas tierras para la parte del norte hasta lindar con tierras de Don Pedro López natural del pueblo de San Juan del Rey y corren dichas tierras para la parte del poniente hasta llegar a unas salinas grandes que son de este cacicazgo quedando aquí comprendido una cantera de piedras de molino y desde el dicho sitio de las Salinas corren dichas tierras volviendo a la parte del norte hasta llegar a un zerroque en el idioma zapoteco llaman *Guiagachi* y de allí caminando todavía por la parte del norte hasta el sitio donde lindan dichas tierras con las de la comunidad y raya del pueblo de San Juan del Rey y volviéndose otra vez, para la parte del poniente, lin-

1 Olko, Justyna, “Genealogías indígenas del centro de México: raíces prehispánicas de su florecimiento colonial”. En *Itinerarios*, 6, 2007, p. 152.

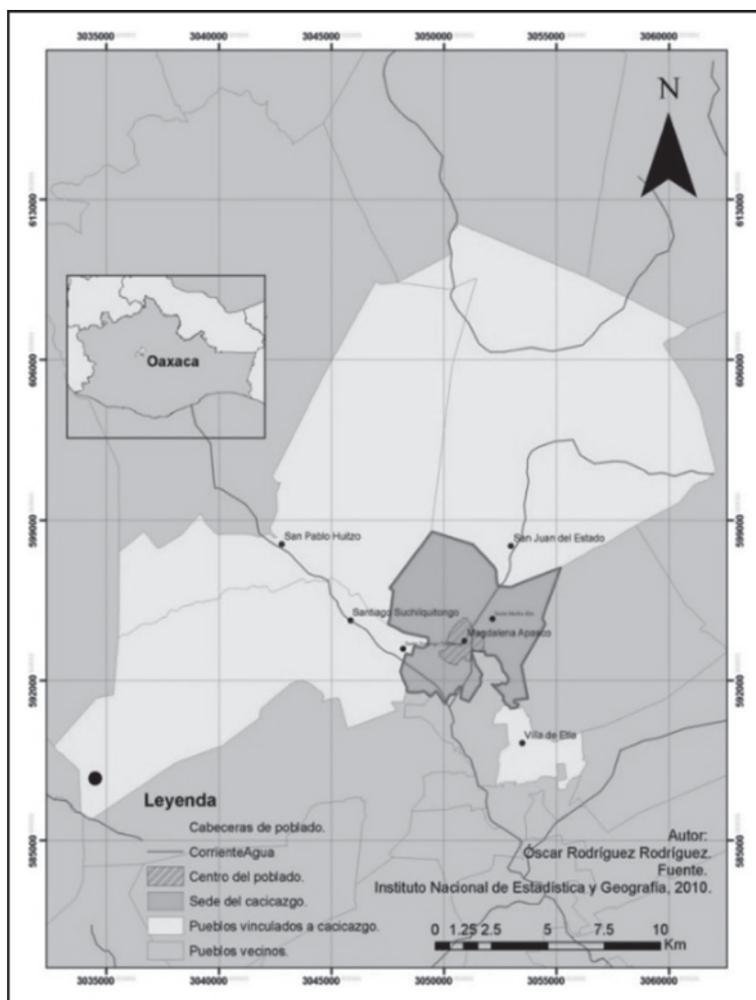
dan dichas tierras con las del sitio de estancia vieja de ganado menor del convento de religiosos de la cabecera del pueblo de San Pablo Guaxolotitlán El Grande [...].²

Gracias a la información que se expone, podemos trazar, en términos generales, su delimitación de acuerdo con los linderos que se mencionan. Se indica que linda con tierras del pueblo de Santo Domingo Tlaltinango, Santiago Suchilquitongo, San Juan del Rey, San Pablo Guaxilotitlán (pueblos sujetos al Corregimiento de Guaxilotitlán), Santa Martha (pueblo sujeto a Antequera) y la Villa de Etlá (véase Mapa 1).

El cacicazgo de La Magdalena y San Juan del Rey formaban una unidad, debido a la boda de Miguel de Rojas, cacique y principal del barrio nombrado *Xaquixo*, en La Magdalena, con doña Catalina de la Cueva, cacica principal de San Juan del Rey en la primera mitad del siglo XVII, padres de don Diego de Rojas de la Cueva; así se unieron ambos cacicazgos. Por costumbre, el titular de esta unión territorial era el marido, en este caso, don Miguel de Rojas.

2 *Testimonio de varios documentos relativos al pueblo de Magdalena Apasco, Distrito de Etlá y estado de Oaxaca; expedido por esta oficina y por orden de la Secretaría de Relaciones al señor Don Pascual A. Fenochio apoderado de los vecinos de dicho pueblo*, Archivo General y Público de la Nación, 1890, México [Archivo Personal de la Sindicatura Municipal de Magdalena Apasco], fojas 33v–35v.

Mapa 1. Tierras del cacicazgo de los Rojas de la Cueva, siglos XVII y XVIII



Arriendo de tierras del cacicazgo de los Rojas de la Cueva

Don Miguel Antonio de Rojas de la Cueva, cacique principal de Magdalena Apasco, al encontrarse con muchas tierras y no tener medios para cultivarlas, indicó lo siguiente: “tengo tratado de arrendar unas tierras de labranza de humedad y temporal que son pertenecientes al cacicazgo que poseo en dicho pueblo y están en

términos de él”,³ conocidas como *Lachiva*, término zapoteco que significa “El llano de la sepultura o sepulcro”, a Diego González de Mejía, vecino de La Magdalena y poseedor de una hacienda en dicho pueblo. El periodo por el cual pretendía arrendarlas era por “nueve años a razón de \$30.00 pesos en cada año”,⁴ para lo cual se presentó el 20 de julio de 1707 ante Bernardo Contreras, alcalde mayor, para solicitarle la concesión necesaria y poder otorgar a la persona referida el arriendo del terreno.⁵

El alquiler de tierras era una práctica muy común entre los caciques de las diversas regiones de Oaxaca, éste se efectuaba para “obtener ingresos y mantener su estatus”,⁶ caso contrario a lo que ocurría con los arrendamientos realizados por los pueblos en sus tierras del común. Las ganancias conseguidas se destinaban para “la construcción de templos, financiar las festividades y completar el tributo”.⁷ Las intencionalidades de cada uno iniciaron no sólo a “desgastar la unidad entre el cacique y su economía, sino que comenzaron a gestarse los fundamentos de la ‘propiedad privada’ del cacique y la ‘propiedad comunal’ de los pueblos”.⁸ De acuerdo con Pastor:

[...] la historia del cacicazgo hizo evidente el papel de la república en la defensa de las tierras de comunidad contra el avance de la privatización de los caciques. Pero, en tanto propietarios, los comunes de los pueblos estaban sujetos a las mismas presiones y tentaciones que les bridaban la vigorosa expansión de la agricultura mercantil y su demanda de la tierra.⁹

Para fundamentar su solicitud, Miguel Antonio de Rojas presentó a Martín Marcial, “natural de La Magdalena” de 50 años de edad, quien precisó conocer a Miguel Antonio “y le consta tener

3 Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, foja 1.

4 *Idem*.

5 En la lectura de los documentos no se mencionan los linderos del terreno que se pretendía arrendar.

6 Mendoza García, J. Edgar, “Las composiciones de tierras en la Mixteca y la formación del territorio comunal de cabeceras y sujetos, siglo XVIII”. En Hermann Lejarazu, Manuel A., *Configuraciones territoriales en la Mixteca*, vol. 1. Estudios de historia y antropología, Ciudad de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015, p. 271.

7 *Idem*.

8 *Idem*.

9 Pastor, Rodolfo, *Campeños y reformas: La Mixteca, 1700-1856*, Ciudad de México, El Colegio de México, A.C., 1987, p. 183.

muchas tierras y que no le hacen falta las que arrienda”. En su opinión, señala: “será útil en tenerlas ocupadas gozando de arrendamiento y podrá con sus procedidos cultivar otras tierras que no usa de ellas por estar pobre y con dicho arrendamiento tener el posible de mantenerse”.¹⁰ Tras evaluar a los testigos, el alcalde mayor, Bernardo Contreras, en vista de su declaración, concedió la licencia para que Miguel Antonio arrendara las tierras.¹¹ En opinión de Pastor:

[...] los arrendamientos por parte de las repúblicas son, al parecer, menos dañinos que los de los caciques. Los comuneros estipulan invariablemente, por cláusula expresa en el contrato, que los arrendatarios no deben causar daños a la agricultura del vecindario y deben pagar los daños que no hayan podido evitar. Imponen también otras condiciones y logran a veces revocar los contratos, cuando los arrendatarios no cumplen con sus obligaciones. Las comunidades, por otra parte, sólo arriendan, las tierras que verdaderamente no necesitan, en general tierras remotas o montes de ramoneo, inservibles para la agricultura.¹²

Don Miguel Antonio: ¿cacique?

La petición de arriendo abrió un conflicto sobre la legitimidad del título “cacique” de Miguel Antonio y las prerrogativas que a él venían acompañando, aunado a la contradicción presentada sobre la propiedad del terreno Lachiva. Sus hermanos Rosa y Diego Martín de Rojas interpelaron la decisión que se había emitido, al argumentar “la partición de las tierras que poseen los tres hermanos producto de la herencia que les correspondía a ellos y a Miguel de Rojas”,¹³ por lo tanto, solicitaron que se desechase el permiso de arriendo, toda vez que no estaban conformes en que su hermano don Miguel hiciera uso de las tierras, sin que antes éste repartiera la herencia que les dejó su padre Diego de Rojas de la Cueva en 1691.¹⁴

10 AGN, Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, foja 1.

11 *Ibidem*, foja 4.

12 Pastor, *op. cit.*, p. 184.

13 AGN, Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, foja 7.

14 Las problemáticas sobre líneas sucesorias y herencias entre la nobleza indígena oaxaqueña fueron una constante motivación de disputa entre los herederos, por ejemplo: el 12 de junio de 1656 se resolvió en la Ciudad de México la querrela de don Gabriel de Guzmán, indio, quien se quejó de que “su hermano mayor Juan Manuel se ha apoderado de toda

En la tradición novohispana, “la falta de varones no impidió que las mujeres fuesen titulares del cacicazgo”,¹⁵ aunque los preferidos eran aquéllos en las líneas sucesorias. Regularmente, “si la esposa traía un cacicazgo propio al matrimonio, el hijo mayor heredaba el del padre y el hijo menor sucedía en el de la madre, siempre y cuando el cacicazgo de la esposa no fuese más imperante que el del marido”.¹⁶ En ese contexto, “el primogénito heredaba el señorío más importante independientemente que fuese del padre o de la madre”.¹⁷

Igual que en los valles centrales, la tradición mixteca en relación con la herencia directa favoreció “cuando lo había al varón sobre la mujer”,¹⁸ pues la endogamia “facilitó que los linajes tradicionales se mantuvieran a lo largo de los siglos”.¹⁹ El cacicazgo de La Magdalena es un ejemplo de ello, pues se mantuvo intacto con los Rojas desde mediados del siglo XVI hasta la primera mitad del siglo XIX, hecho que les permitió preservar las primeras tierras que recibieron en merced y las que añadieron a él durante el siglo XVI y XVII, vía compra directa o enlaces matrimoniales; hecho que podemos constatar en las tierras que heredó don Miguel de Rojas en 1691 como parte del cacicazgo de La Magdalena.

En el testamento de Diego de Rojas padre, claramente se estipuló que la titularidad del cacicazgo recaía en Miguel de Rojas de la Cueva, herencia que recibió a los 18 años; sin embargo, en el mismo documento se menciona la vinculación de Diego y Rosa de Rojas de la Cueva, con quienes debía de compartir el cacicazgo; estos últimos, para el tiempo de lectura del testamento, eran unos adolescentes. En el caso de su mujer, doña Juana de Orozco, cacica

la propiedad dejada por su padre Don Francisco de Guzmán cacique de Yanhuitlán, quien al parecer murió intestado. El hermano mayor se niega a dividir la herencia. El virrey ordena al alcalde mayor de Yanhuitlán ver que se haga justicia. La orden virreinal es en realidad una iniciativa, una orden a un funcionario o un tribunal menor para que cumpla con sus funciones, ya que el alcalde mayor como juez de la provincia era perfectamente competente para conocer del caso y no se le podrá recusar por ningún prejuicio”. Borah, Woodrow, *El juzgado general de los indios en la Nueva España*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 1ª reimpr, trad. Juan José Utrilla, p. 152.

15 Menegus Bornemann, Margarita, *La Mixteca Baja entre la Revolución y la Reforma: Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII y XIX*, Oaxaca, Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/H. Congreso del estado de Oaxaca, 2009, p. 24.

16 *Idem.*

17 *Idem.*

18 *Idem.*

19 *Idem.*

de San Miguel Sola de la jurisdicción de Miahuatlán,²⁰ le dejó varias propiedades para su sustento al momento de su fallecimiento, las cuales debían reintegrarse al conjunto del cacicazgo.²¹

Miguel de Rojas, mediante una serie de artilugios legales, usurpó la herencia y se proclamó único heredero. Si bien Rosa no vivía en La Magdalena, sino en el pueblo vecino de Santiago Suchilquitongo, era originaria del primero;²² en cuanto a Diego de Rojas, él sí vivía en La Magdalena y usufructuaba varios pedazos de tierra privada, no del cacicazgo. Denunciaron que la herencia que Miguel disfrutaba y no compartía con ellos databa de 1604, año en el que “sus bisabuelos hacen testamentos y sus padres lo ratifican en el año de 1684”,²³ donde dejaron como responsable a su hermano mayor, Miguel de Rojas; no obstante, de acuerdo con lo expuesto, “no por ello él es el propietario de todo, sino que la herencia se debe repartir entre los tres”.²⁴

En el testamento de Diego de Rojas de 1691 se concertó que a doña Rosa le correspondían por

[...] alimentos dos pedazos de tierra que son del dicho cacicazgo que heredé del dicho mi padre que el un pedazo de ellos se nombraba en dicho idioma *Lachixayuhui* de temporal, en que caben cinco fanegas de trigo de sembradura y es otro pedazo de tierra de temporal y humedad en que caben ocho almudes de sembradura de maíz.²⁵

En ese mismo rubro, a don Diego Martin se le adjudicarían

[...] por alimentos tres pedazos de tierra que son de dichos cacicazgos uno de ellos de tierra de riego que en la mitad de él esta [*sic*] un palo de Guaje en que cabe seis fanegas de trigo de sembradura y el otro de tierras que se nombra *Lachixayabui*

20 Al igual que en el caso de sus abuelos, Miguel Antonio Rojas y Catalina de la Cueva, el enlace matrimonial de Miguel Antonio Rojas de la Cueva y Juana de Orozco añadió nuevas tierras al cacicazgo de los Rojas de la Cueva. El cacicazgo, al ser un patrón de asentamiento disperso, mantenía tierras en diferentes jurisdicciones.

21 AGN, *Testimonio de varios documentos relativos al pueblo de Magdalena Apasco*, op. cit., fojas 42-44v.

22 AGN, Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, foja 9.

23 *Ibidem*, foja 14.

24 *Idem*.

25 AGN, *Testimonio de varios documentos*, op. cit., fojas 43v-44.

que está inmediato a otro de este mismo nombre en que caben cinco fanegas y cinco almudes de trigo de sembradura.²⁶

Pero en razón de omitir las cláusulas del testamento, don Miguel de Rojas, por medio de su defensor Francisco Antonio de Rosales, objetó que la herencia “no es divisible, ni partible[s] las tierras, por ser de su cacicazgo y tocar a mi parte como hijo primogénito de Diego de Rojas de la Cueva”,²⁷ por lo cual condenaba de todas las costas de ese pleito a Diego y Rosa, sus hermanos. Encontramos en la comprensión que hace Miguel Antonio un argumento que sustenta al mayorazgo, dado que éste designa

[...] el derecho de suceder el primogénito en los bienes, que se dejan con la calidad de que se hayan de conservar perpetuamente en alguna familia: y por extensión se llama *Mayorazgo* cualquier derecho de suceder en bienes vinculados, por vía de fideicomiso u otra disposición, conforme a las reglas prescritas por el Fundador.²⁸

Consideraba los cacicazgos como “propiedades sujetas a vínculo, al estilo del mayorazgo español”.²⁹ En palabras de B. Taylor: “las leyes que gobernaban a los cacicazgos muestran claramente el paralelismo entre ambos”,³⁰ debido, en gran medida, a que “al equiparar los cacicazgos con los mayorazgos, la práctica legal española mostraba una tendencia a estandarizar la sucesión a los cacicazgos, que hasta ese tiempo había sido bastante variable. La Ley española también tendía a la preservación de los cacicazgos al volverlos inalienables”.³¹

Al conocer esta situación, Diego y Rosa de Rojas solicitaron que Miguel Antonio de Rojas presentara los documentos donde se indicaba que él era el heredero del mencionado cacicazgo.³² Al litigio presentado por los hermanos de Rojas se sumó el común de La Magdalena, pueblo donde residía el cacicazgo, ya que alegaban

26 *Ibidem*, fojas 44-45.

27 AGN, Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, foja 38.

28 Real Academia Española, *Diccionario de autoridades (1726-1739)*, tomo IV.

29 B. Taylor, William, *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, 1998, p. 62.

30 *Idem*.

31 *Idem*.

32 AGN, Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, foja 45.

que Lachiva, sitio que el cacique pretendía arrendar, les pertenecía, pues les fue entregada en merced en el año de 1585.³³

Antes de continuar, es importante explicar que una merced de tierra era la adjudicación de algún sitio, pero para ello se debían cumplir ciertos requisitos. Cuando se hacía una petición eran necesario dar sus “precisiones topográficas” o ubicación, la utilidad que le daría, si era “para cultivo de cereal, para sembradura de productos de huerta, una milpa, para ganado mayor o menor, o incluso para promocionar conjuntamente ganadería y agricultura”.³⁴ Después de recibir dicha petición, se abría un periodo de verificación del terreno solicitado, generalmente se pregonaba al respecto en domingo, al final de alguna misa, para averiguar si alguien tenía alguna objeción sobre la solicitud de tierra, la hiciera saber. Acto seguido, mediante una “vista de ojos”, se reconocía el sitio, con el fin de evaluar la factibilidad del arriendo y, al comprobar que no perjudicaba a nadie o lo contrario, se proveía o negaba la merced.

Por esa vía, pueblos y caciques aumentaron sus territorios. En el caso de los caciques del Valle de Etlá, varios recibieron mercedes de tierras en recompensa al servicio que brindaron a la Corona española durante el primer siglo de ocupación, por pacificar y recolectar el tributo en la zona.³⁵

¿Tierras del común de La Magdalena?

La argumentación en torno al litigio del terreno Lachiva, sitio –según los actores involucrados– perteneciente tanto al cacique don Miguel Antonio de Rojas de la Cueva y al común del pueblo de La Magdalena, nos permite comprender, mediante los testimonios ofrecidos por cada uno de los litigantes, la importancia de la historicidad del territorio como discurso legitimador de la propiedad, donde jugaron un papel preponderante “las mercedes de caballerías de tierra, sitios y estancia de ganado mayor y menor otorgadas por el gobierno virreinal en el primer siglo de dominación”³⁶ como

33 *Ibidem*, foja 23.

34 De Solano, Francisco, *Cedulario de tierras: Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1984, p. 25.

35 B. Taylor, *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*, *op. cit.*, p. 62.

36 Mendoza García, “Las composiciones de tierras en la Mixteca”, *op. cit.*, p. 225.

instrumento legal, a través del cual los pueblos de indios y caciques legitimaron sus vínculos al territorio. Por ello, al conocer la contradicción presentada por el común del pueblo de La Magdalena, Francisco Félix Hidalgo, abogado del cacique, mostró una merced de tierra dada a Pedro de Rojas en 1587, en la que se lee lo siguiente:

[...] por el año pasado de quinientos ochenta y [siete] Vuestro Excelentísimo Virrey Márquez de Villamanrique hizo merced a Pedro de Rojas, tercero abuelo de mi parte de un sitio en términos de dicho pueblo de cuya conformidad se le puso en posesión judicial y se [amparó] en ella por la justicia de aquel partido y habiendo sucedido a los descendientes del dicho Pedro hasta mi parte.³⁷

Si situamos en el centro del debate la merced del sitio de Lachiva que, según el documento presentado por don Miguel Antonio, le fue entregada a Pedro de Rojas, su predecesor, a finales del siglo XVI, en esencia legitimó su derecho de usufructuarlo. Sin embargo, la misma tesis era sostenida por el común de La Magdalena, quienes argüían que el lugar que se pretendía arrendar les pertenecía desde la “gentilidad”. Bajo esa manifestación se presentaron ante Joseph Alexandro, alcalde mayor, para indicar que al tener “merced de un sitio en términos de dicho pueblo”,³⁸ solicitaron que “se les midiese y pusiese en posesión de él y habiéndolo mandado dicha justicia”.³⁹ Miguel Antonio contradujo dicho acto, “alegando que no podía ser despojado sin primero ser oído, mayormente cuando la medida era muy opuesta a la situación que señalaba la merced”,⁴⁰ pero el alcalde amparó en “posesión a dichos naturales y respecto de que constando de dicha actual posesión”.⁴¹

En ese sentido, es preciso apuntar que el “cacicazgo como la propiedad de las repúblicas de indios fueron tierras privadas pero vinculadas, esto quiere decir que el titular, ya fuera el cacique o la república de indios, no podía disponer de ellas libremente”,⁴² de-

37 AGN, Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, segundo cuaderno, foja 2.

38 *Idem.*

39 *Idem.*

40 *Idem.*

41 *Idem.*

42 Menegus Bornemann, Margarita, “Cacicazgos y repúblicas de indios en el siglo XVI. La transformación de la propiedad en la Mixteca”. En Hermann Lejarazu, Manuel A., *Configuraciones territoriales en la Mixteca*, vol. 1, Estudios de historia y antropología, Ciudad

bido a que “carecían de una característica fundamental del concepto moderno de propiedad privada: no podían ser enajenadas total o parcialmente sin una licencia expresa de las autoridades virreinales. En consecuencia, no tenían un derecho pleno sobre la propiedad”,⁴³ asociado a la “división que pudo haber en el dominio de ésta, es decir, el titular podía tener el derecho eminente sobre la propiedad, y otro, el usufructo, pues había una yuxtaposición de derechos sobre un mismo bien”.⁴⁴

Al sustentar la merced de tierras con el título que exhibió el común de La Magdalena, signado por Pedro de Moya de Contreras el 4 de noviembre de 1585, consignado dos años antes al expuesto por Miguel Antonio, en el cual se lee que se les “hizo merced a la comunidad de dicho pueblo un sitio de estancia para ganado menor en términos de dicha jurisdicción de la Magdalena Apasco, en la parte que llaman en lengua zapoteca Lachiva”.⁴⁵ De acuerdo con sus linderos, se ubicó

[...] como una legua del pueblo de Apasco junto a una fuente y manantial de agua, como dos leguas de dicho pueblo de Guajolotitlán, legua y media del de Santiago y una del de San Juan y otra legua y media de una estancia de la comunidad de Guejolotitlán a cuyo Alcalde mayor que le era entonces Diego de Alavés, se le cometieron las diligencias y averiguaciones necesarias.⁴⁶

Miguel Antonio de Rojas replicó lo anterior y presentó como prueba la merced otorgada por Álvaro Manrique de Zúñiga Villamanrique, virrey de la Nueva España, a Pedro de Rojas, su causante, el 5 de enero de 1587, de un sitio nombrado *Nitza Pipia*, en la cual se indicó:

[...] la cual y por mi mandado y comisión fue a ver y vido Diego de Alavés corregidor de dicho pueblo de Guaxolotitlán, el cual habiendo hecho las diligencias y averiguaciones conforme

de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015, p. 205.

43 *Idem*.

44 *Idem*.

45 AGN, Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, segundo cuaderno, foja 23.

46 *Idem*.

a lo que se le mandó hacer, declaró y dio por parecer estar sin ningún perjuicio de tercero y podérsele hacer la dicha merced [...] dentro de un año haga y edifique el dicho corral para quinientas cabezas de ganado menor y que siempre lo tenga bien cercado y reparado y en ningún tiempo lo pueda vender, trocar ni enajenar a persona alguna so pena que por el mismo caso esta merced sea en sí ninguna y de ningún valor y efecto [...] el dicho corral sea suyo y de sus herederos y sucesores y como de cosa propia lo posea todos los días de su vida y después sus herederos en todo tiempo.⁴⁷

El 25 de junio de 1587, Diego de Alavés, corregidor de Guaxilotitlán, dio posesión de la merced de ganado menor para 500 ovejas a Pedro de Rojas, cacique del pueblo de Apasco. En cumplimiento del mandamiento:

[...] el dicho señor corregidor tomó por la mano al dicho Pedro de Rojas y dijo que daba y dio cabal posesión de dicho corral la cual [...] que de día [...] hubiere lugar y el dicho Pedro en señal de posesión tiró de unas piedras que estaban allí y las arrojó de una parte a otra y arrancó de la hierbas, todo lo cual dijo que lo hacía en señal de verdadera posesión y lo hizo quieta y pacíficamente sin que hubiese ninguna persona que en ello le pusiese embargo ni impedimento alguno.⁴⁸

De acuerdo con el procedimiento legal, se exigía la presentación de testigos que aportaran pruebas sobre la controversia en curso. La defensa del común de La Magdalena, mediante sus declarantes, exhibió la siguiente información:

El centro del sitio de estancia para ganado menor de que se les hizo merced a la comunidad de dicho pueblo, a los 4 de noviembre de 1585 [sic] se nombra Lachiva, la cual [...] es un ojo y manantial de agua que se halla como una legua distante de dicho pueblo de la Magdalena Apasco.⁴⁹

47 AGN, Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, segundo cuaderno, foja 69.

48 *Ibidem*, foja 70.

49 *Ibidem*, foja 40.

Según la información recabada, el lugar

[...] linda por el norte con tierras de los naturales del pueblo de San Juan del Rey hasta una cañada que baja de una loma o cerrillo [donde] estaba la mojonera antigua y por el oriente linda con tierras del mismo pueblo de San Juan del Rey y por el poniente linda con tierras que fueron de Diego de Rojas padre del dicho Miguel, hasta una barranquilla y camino real y por el sur linda con tierras del mismo Diego de Rojas.⁵⁰

El centro del sitio se llamó *Ruabaa*, voz zapoteca que significa “sepultura”, asimismo, indicaron que

[...] dentro de dicho sitio Lachiva se hallan dos pozas de agua, la una que llaman Las Salinas y otra que se le sigue, ninguna de ellas es el centro, atendida la distancia de Apasco a dichas pozas, sino tan [sic] dicho ojo o manantial de agua, por no haber otro en aquellos parajes.⁵¹

Complementan que “debajo de dicho centro y linderos se mantuvo la comunidad de dicho pueblo de Apasco en quieta y pacífica posesión del sitio de Lachiva a vista ciencia y paciencia de los causantes de Don Miguel de Rojas”.⁵² Asentaron: “más tiempo de treinta años hasta que el susodicho despojó a la comunidad por el año de mil setecientos y diez y ocho, manteniéndose hasta hoy en el mismo centro y linderos que van referidos de dicho sitio”.⁵³

Si bien es cierto que en algunas ocasiones “los caciques cedieron una parte de sus bienes o de su patrimonio para el común de naturales de diversas maneras, ya sea por la generosidad, por un principio de reciprocidad o por la coerción que ejercieron los frailes en esta materia”,⁵⁴ en el presente caso el cacique no cede sus tierras, sino al contrario, muestra un interés sobre las de Lachiva.

50 *Idem.*

51 *Idem.*

52 *Idem.*

53 *Idem.*

54 Menegus Bornemann, “Cacicazgos y repúblicas de indios en el siglo xvi”, *op. cit.*, p. 209.

¿Lachiva? ¿Nitza Pipia?

La presentación de las mercedes otorgadas, en el marco de la discusión de la propiedad del sitio Lachiva, ilustraba el arraigo que existía de sus antepasados en la zona; no obstante, la merced presentada por Miguel Antonio correspondía al sitio de Nitza Pipia al “concordar sus señas y distancia con las de dicha merced”,⁵⁵ y no a la de Lachiva, “de aquí es con el pretexto del título y merced a aprehendido posesión del de la comunidad”,⁵⁶ lo cual se probó debido a que en “el sitio de Nitza Pipia no hay ojo, manantial ni poza de agua por ser como es todo de tierra seca”.⁵⁷ Los informantes manifestaron que en el

[...] linde del sitio de Lachiva entre sur y poniente están unas casas que han fabricado nuevamente los arrendatarios que han sido del dicho Miguel de Rojas porque antecedentemente era solo un xacalillo de zacate, y el motivo que han tenido para fabricar dicha casa en el referido paraje no fue otro que el de tener inmediata el agua que hasta en aquel lindero y cae dentro del sitio de Lachiva.⁵⁸

El defensor del común de La Magdalena, Francisco Manuel Chirlín, solicitó que después de haber comprobado “sus partes que el sitio les pertenece”,⁵⁹ era necesario “se castigue con costas a don Miguel y que éste desocupe las tierras invadidas y se les entregue y ampare y mantenga en él sin embarazo o el más mínimo impedimento no sólo del cacique Miguel de Rojas parte contraria sino es de otra persona alguna”.⁶⁰

Así, la Real Audiencia, el 15 de septiembre de 1729, dictaminó que el sitio de Lachiva pertenecía a los naturales y común del pueblo de La Magdalena, según la merced presentada, la vista de ojos realizada y el mapa concertado entre las partes involucradas (véase Mapa 2).

55 AGN, Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707, segundo cuaderno, foja 40.

56 *Idem.*

57 *Idem.*

58 *Idem.*

59 *Ibidem*, foja 48.

60 *Idem.*

Mapa 2. Pintura de Lachiva, 1729, La Magdalena, siglo XVIII



Fuente: *Testimonio de varios documentos relativos al pueblo de Magdalena Apasco, Distrito de Etla y estado de Oaxaca; expedido por esta oficina y por orden de la Secretaría de Relaciones al señor Don Pascual A. Fenochio apoderado de los vecinos de dicho pueblo*, Archivo General y Público de la Nación, 1890, México [Archivo Personal de la Sindicatura Municipal de Magdalena Apasco], foja suelta.

Fuentes consultadas

Archivo

AGN: Tierras, vol. 415, exp. 3, año 1707; segundo cuaderno; *Testimonio de varios documentos relativos al pueblo de Magdalena Apasco, Distrito de Etla y estado de Oaxaca; expedido por esta oficina y por orden de la Secretaría de Relaciones al señor Don Pascual A. Fenochio apoderado de los vecinos de dicho pueblo*, Archivo General y Público de la Nación, 1890, México [Archivo Personal de la Sindicatura Municipal de Magdalena Apasco].

Bibliografía

- B. Taylor, William, *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial*, trad. Belinda Cornejo, Oaxaca, Instituto Oaxaqueño de las Culturas/Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, 1998.
- Borah, Woodrow, *El juzgado general de los indios en la Nueva España*, trad. Juan José Utrilla, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- De Solano, Francisco, *Cedulario de tierras: Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.
- Mendoza García, J. Edgar, “Las composiciones de tierras en la Mixteca y la formación del territorio comunal de cabeceras y sujetos, siglo XVIII”. En Hermann Lejarazu, Manuel A., *Configuraciones territoriales en la Mixteca*, vol I. Estudios de historia y antropología, Ciudad de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015, pp. 255-281.
- Menegus Bornemann, Margarita, “Cacicazgos y repúblicas de indios en el siglo XVI. La transformación de la propiedad en la Mixteca”. En Hermann Lejarazu, Manuel A., *Configuraciones territoriales en la Mixteca*, vol I. Estudios de historia y antropología, Ciudad de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2015, pp. 205-220.
- _____, *La Mixteca Baja entre la Revolución y la Reforma: Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII y XIX*, Oaxaca, Universidad

- Autónoma Metropolitana/Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/H. Congreso del Estado de Oaxaca, 2009.
- Olko, Justyna, “Genealogías indígenas del centro de México: raíces prehispánicas de su florecimiento colonial”. En *Itinerarios*, vol. 6, 2007, pp. 141-162.
- Pastor, Rodolfo, *Campesinos y reformas: La Mixteca, 1700-1856*, Ciudad de México, El Colegio de México, A.C., 1987.
- Real Academia Española, *Diccionario de autoridades, 1726-1739*. Disponible en <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-anteriores-1726-1996/diccionario-de-autoridades> (consultado el 1 de agosto de 2018).
- Rodríguez Rodríguez, Óscar, *Territorialidad, comunidad y cacicazgo: La Magdalena y San Pablo durante el siglo XVIII*, tesis de maestría, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, A.C., 2017.
- , *Territorio y paisaje. Guaxilotitlán y sus pueblos sujetos a través de la cartografía del siglo XVI*, tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2013.